República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 11575 **-RTV** **Panamá,** 23 **de** Agosto **de 2017**

"Por la cual se otorga a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.,** un período de cura de seis (6) meses para operar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia 107.7 MHz, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí".

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;

3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;

4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;

5. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, cumpliendo con sus tareas de regular y fiscalizar la operación técnica de los servicios de radio y televisión, realizó el 30 de mayo de 2017, diligencia de inspección a las instalaciones de la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.,** correspondientes a la frecuencia 107.7 MHz, con la finalidad de constatar que dicha frecuencia estuviese operando bajo los parámetros técnicos autorizados. En dicha inspección participó junto a los funcionarios de esta Autoridad Reguladora, el señor Víctor Guerrero, Representante Técnico de la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.;**

6. Que consta en Acta que en la diligencia realizada se pudo constatar que la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.,** se encuentra operando la frecuencia principal 107.7 MHz, con un sistema radiante distinto al autorizado, el cual mantiene una ganancia de 7.5 dB, mientras que la ganancia contenida en la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19386-0-1 es de 2.9 dB, condición que representa un aumento en la Potencia Efectiva Radiada;

7. Que de acuerdo a los hechos encontrados en la inspección, en referencia, y dado que a la fecha no se ha autorizado cambios de la ganancia de la antena, esta Autoridad Reguladora concluye, que la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.,** está operando la frecuencia 107.7 MHz fuera de los parámetros técnicos autorizados;

Resolución AN No. 11575-RTV
Panamá, 23 de agosto de 2017
Página 2 de 3

8. Que asimismo se constató en la diligencia de inspección en referencia, que la frecuencia de enlace 251.250 MHz, autorizada a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.,** para operar desde una Unidad Móvil a Volcán Barú, no mantiene instalados equipos de recepción en Volcán Barú;

9. Que el Artículo 180 del Decreto Ejecutivo 73 de 29 de abril de 1997, establece que los concesionarios deberán utilizar las frecuencias que les hayan sido otorgadas de manera tal que la utilización de las mismas no se interrumpa por periodos mayores a treinta (30) días consecutivos. En el evento de que esto ocurra, el concesionario deberá de inmediato notificárselo a la Entidad reguladora con la debida explicación;

10. Que el artículo 21 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 establece como obligación del concesionario el rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos o de las resoluciones que emita la Entidad Reguladora, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca conforme a dichas disposiciones;

11. Que tal como lo establece el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, los concesionarios de radio y/o televisión que utilicen el espectro radioeléctrico realizarán sus transmisiones en todo momento por su cuenta y riesgo, con la obligación de efectuar los ajustes que sean necesarios, respetando en todo momento los parámetros técnicos establecidos en su concesión;

12. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, otorgar al concesionario de radio o televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulan dichos servicios, un periodo de cura para rectificar el cumplimiento, el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;

13. Que esta Autoridad Reguladora, vistos los hechos planteados, considera procedente otorgar un período de cura de seis (6) meses para que la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.,** corrija los parámetros de operación de la frecuencia 107.7 MHz, autorizada para prestar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801);

14. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A., un período de cura de seis (6) meses**, para operar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia 107.7 MHz, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.,** que el período de cura de seis (6) meses otorgado, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.,** que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.,** que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual durante el período de cura aprobado.

Resolución AN No. 11575-RTV
Panamá, 23 de Agosto de 2017
Página 3 de 3

QUINTO: **ADVERTIR** a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.,** que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, que la frecuencia 107.7 MHz esté siendo operada de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

SEXTO: **ADVERTIR** a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.,** que en un término de treinta (30) días calendario, deberá instalar los equipos de recepción de la frecuencia de enlace 251.250 MHz, lo cual deberá comunicar a esta Autoridad Reguladora por medio de Declaración Jurada.

SÉPTIMO: **COMUNICAR** a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.,** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

Expediente No. 1101-17

En Panamá a los uno (1) días
del mes de septiembre de
2017 a las 1:50 de la tarde
Notifico al Sr. Orlando E. Contreras de la
Resolución que antecede.

4-7473.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 04 días del mes de 09 de 2017

FIRMA AUTORIZADA